

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-02527-2022 del 07 de julio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL** de forma artesanal, solicitado por el señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.424.421, de manera ARTESANAL, producto de la basura como resultado de la tala de árboles con PERMISO de la Directora de la Regional de Valles de San Nicolas de la corporación autónoma regional de las cuencas de los ríos negro-nare, Cornare; con radicado RE-01606-2021, en el predio ubicado en la Vereda La Brizuela del municipio de Guarne, con FMI 020-31831.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° IT-06033-2022 del día 22 de septiembre de 2022, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 15 de septiembre del 2022, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

### OBSERVACIONES:

3.1 Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal.

Nombre:	Innominado	Vereda/Barrio:	La Brizuela
Corregimiento:		Municipio	Guarne
Departamento:	Antioquia	Área (ha):	8,5

La producción de carbón vegetal se llevará a cabo en tres áreas que se presentan en el mapa 1 y en las siguientes coordenadas

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto 1	-75	27	2,77	6	16	14,32	2349
Punto 2	-75	27	2,92	6	16	14,95	2352
Punto 3	-75	27	2,93	6	16	15,46	2353

3.2 Información de la obtención de los residuos o biomasa:

La obtención de los residuos para la producción del carbón vegetal proviene de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare mediante Resolución No. RE-01606 del 10 de marzo de 2021, para las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y pino patula (*Pinus patula* Schltld. & Cham), que constan de un volumen total de 807,5 metros cúbicos y un volumen comercial de 525,3 metros cúbicos, de los cuales se solicita 56,49 metros cúbicos de residuos para producir carbón vegetal. Dicha producción se va a realizar en tres áreas, cada una de aproximadamente 40 metros cuadrados, para un total de 120 metros cuadrados.

El día 15 de septiembre de 2022 se realizó visita al predio, encontrándose un área con coberturas de pastos enrastrados y en su mayoría vegetación secundaria en sucesión primaria e intermedia, con algunos árboles aislados de las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham). En el área hay una alta predominancia de especies pioneras como: Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Camargo (*Verbesina arborea*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Chiriguaco (*Clethra fagifolia*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Carate (*Vismia ferruginea*), entre otras. Además, se presentan especies herbáceas, en su mayoría helecho marranero (*Pteridium aquilinum*).

A lo largo del predio en el cual se va a realizar la producción del carbón vegetal y en los demás predios en los que se realizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados mediante Resolución No. RE-01606 del 10 de marzo de 2021, cuyos residuos generados serán empleados para la producción del carbón, se encontraron varias cantidades de residuos apilados en diferentes puntos, de los cuales no fue posible determinar la cantidad exacta y cuantificar sus volúmenes, debido a que se encontraban muy dispersos y, además, estaban sepultados debajo del rastrojo.

De acuerdo con los rendimientos del carbón vegetal y a lo establecido en la Resolución No. 0753 de 2018, 10,8 metros cúbicos de leña permiten producir 300 kilogramos de carbón vegetal. En este caso, los residuos producto del aprovechamiento de árboles aislados corresponden a 56,49 metros cúbicos aproximadamente, de los que es posible producir 1569 kilogramos de carbón vegetal. A continuación, se describen los volúmenes de los desperdicios de las especies producto del aprovechamiento, junto con el número de kilogramos de carbón vegetal a producir.

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	Nombre común de las especies	Nombre científico	Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m <sup>3</sup> ). Volumen total	Numero de Kilogramos a producir.
Resolución No. 01606 del 10 de marzo de 2021	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	56,49	1569
	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>		
	Pino patula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham		

Para ello, se autoriza el establecimiento de 3 hornos artesanales dispuestos en pila, con capacidad de producir los 56 metros cúbicos solicitados, que equivalen a 1569 kilogramos. Además, sólo se autorizan 3 quemas, es decir, una por cada horno, las cuales se deben de realizar en un plazo máximo de 6 meses.

### 3.3 Descripción del tipo de aprovechamiento de los residuos:

El sistema a emplear es de 3 hornos artesanales dispuestos en pila que constan de las siguientes dimensiones: 4 metros de diámetro por 2 metros de altura, cuyo volumen promedio es de 18 metros cúbicos.

Según la Resolución No. 0753 de 2018 proferida por el MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón vegetal es equivalente a:

$$\text{Volumen} = \pi \times \left(\frac{\text{diámetro}}{2}\right)^2 \times \text{altura} \times 0,74 \text{ (Factor establecido en la norma para especies coníferas)}$$

$$\text{Volumen} = \pi \times \left(\frac{4}{2}\right)^2 \times 2 \times 0,74$$

$$\text{volumen} = 25 \text{ m}^3 \times 0,74 = 18 \text{ m}^3$$

#### 3.3.1 Describir el número de kilos a producir:

De acuerdo con el volumen del horno y las conversiones establecidas en la Resolución No. 753 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que 10,8 Metros cúbicos de residuos producen 300 kilogramos de carbón vegetal. Según la cantidad de residuos, el carbón corresponde a 56 metros cúbicos que equivalen a producir 1569 kilogramos.

### 3.3.2 Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos:

Para la transformación de la biomasa proveniente de los residuos de los árboles objeto de aprovechamiento, se utilizará motosierra para desramar y cortar los troncos, cuyos residuos se recogen y luego se apilan. Al interior de los hornos se colocará una capa vegetal seca que servirá de combustión para que enciendan y para que proteger la leña. Finalmente, se agrega una capa de tierra, con el fin de evitar el ingreso de oxígeno y que la madera no se convierta en cenizas.

### 3.3.3 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El carbón será comercializado, por lo que se deben de expedir los respectivos salvoconductos de movilización.

### 3.3.4 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

El predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE. En la siguiente tabla se relacionan las áreas del predio que se encuentran dentro de esta zonificación ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL (Categoría, Zona y Subzona)	SUBZONA DE USO Y MANEJO	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales (Amenazas alta por inundación, Amenaza alta por movimiento en masa)	0,0115	0,21
		Otras Subzonas de importancia ambiental	0,0044	0,08
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	4,9817	91,98
Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)	0,4182	7,72

### 3.4 Establecer las consideraciones ambientales que debe de cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemas artesanales así:

- No se autoriza por ningún motivo, el aprovechamiento de especies nativas para la producción del carbón vegetal.

- Los hornos se deben de establecer a una distancia mínima de 30 metros hacia las fuentes hídricas.
- Se deben de evitar al máximo las quemas durante temporadas de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar.
- Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Horno. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud proporcional a la altura del horno que es de aproximadamente 2,0 metros de alto.
- Recordar que se debe de evitar afectar el suelo, esto se logra con la distribución más uniforme posible del material vegetal (residuos).

### 3.4.1 Aspectos relativos al Viento, la Topografía, la humedad y la temperatura:

Antes de realizar o establecer el horno artesanal se debe de verificar la dirección del viento y estimar su velocidad. La chimenea del horno debe realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

### 3.4.2 Técnicas para realizar una quema controlada:

Es de vital importancia la construcción de cortafuegos o adecuación de zanjas alrededor del terreno, esto se puede hacer usando azadones, asegurarse de eliminar todo tipo de material vegetal excavando hasta el suelo mineral, con lo que se garantiza el control del fuego.

### 3.4.3 Época para la realización de las quemas controladas:

Se recomienda realizar las quemas en época de invierno, esto porque el suelo y la vegetación conservan parte de la humedad acumulada, lo que impedirá que el fuego se propague más rápido y permita controlar la combustión.

## CONCLUSIONES

**4.1** La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por el señor Tomas Darío Ramírez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor Mario Alberto Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare mediante Resolución No. RE-01606 del 10 de marzo de, para obtener la cantidad de 1569 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 3 hornos artesanales, en el predio ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, con coordenadas planas: X: 847880 y Y: 1185346 y con FMI 020-31831, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

**4.2** El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-31831, presenta restricciones ambientales, ya que se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que “*La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución*”.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **053180640406**, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-06033-2022 del 22 de septiembre, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL** de manera artesanal.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO** para la **PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, al señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.424.421, para realizar la producción de **1569 kilogramos** de carbón vegetal en tres áreas, cada una de aproximadamente 40 metros cuadrados, para un total de 120 metros cuadrados, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.

**Parágrafo Uno:** la producción se realizará en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne con FMI 020-3183, para un total de 8,5 hectáreas.

**Parágrafo Dos:** El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES**, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

El señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.424.421, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

El señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde sólo se permite máximo dos hornos al mes.

El señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.424.421, deberá informar a la Corporación el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor RAMOS ROJAS que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace. <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA**, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor MARIO ALBERTO RAMOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.424.421,

haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
Subdirector General de Recursos Naturales

**Expediente N° 053180640406**

**Fecha:** 22/09/2022

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Producción de carbón